



**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS,
VALORES Y SEGUROS
INTENDENCIA REGIONAL CUENCA**



Resolución No. SCVS-IRC-2020-00002486

Dr. Jorge Valdivieso Durán,
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

QUE, se ha presentado a este Despacho tres testimonios de la escritura pública de disolución voluntaria y anticipada, liquidación y solicitud de cancelación de la compañía **AGENCIA DE VIAJES RINAKARU-TOURS CIA.LTDA.**, otorgadas ante la Notaría Pública Sexta del cantón Azogues, el 31 de octubre de 2019, con la solicitud respectiva;

QUE, el artículo Art. 414.4 y siguientes del Título 5. EL TRAMITE ABREVIADO DE DISOLUCION VOLUNTARIA, LIQUIDACION Y SOLICITUD DE CANCELACION, de la Ley de Compañías, establecen que este procedimiento se aplica únicamente en el caso de que la compañía solicitante no mantenga obligaciones pendientes de ningún tipo con terceros; y, siempre que cumpla con todos los requisitos establecidos en dicha sección de la Ley de la materia;

QUE, el artículo Art. 414.10 de la citada Ley, dispone que, una vez inscrita la resolución que apruebe el trámite abreviado de disolución voluntaria, liquidación y cancelación, los socios o accionistas que hubieren ratificado que no existen obligaciones pendientes con terceras personas, naturales o jurídicas públicas o privadas, serán responsables solidaria e ilimitadamente por las obligaciones de la compañía;

QUE, la Unidad de Control e Intervención de esta Intendencia, mediante Informe de Inspección No. SCVS-IRC-UCI-20-036 de 30 de enero del 2020, señala que: *De acuerdo con el certificado de cumplimiento de obligaciones y existencia legal emitido, se desprende que a la presente fecha, la compañía cumple con las obligaciones para con la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. Revisada la escritura pública, concerniente al trámite de disolución, en la cual se ha protocolizado el acta de la junta universal de socios realizada el 21 de Septiembre del 2019, la misma que cumple con todos los requerimientos establecidos en la Ley de Compañías, se desprende que los socios han resuelto disolver y liquidar de manera voluntaria la compañía y, a su vez ratifican que no existen obligaciones pendientes con terceras personas, naturales o jurídicas, públicas o privadas y que serán solidaria e ilimitadamente responsables de las obligaciones de la compañía que hubieren omitido reconocer; así también declaran bajo juramento la veracidad de la información contable, la misma que el representante legal se obliga a mantener siete años de conformidad con el Código Tributario; además se ha aprobado el balance final de operaciones con corte al 31 de Agosto del 2019 y el cuadro del reparto del haber social, designando como liquidador principal a la Sra. Marcela Sulema Rodas Gálvez. En la inspección realizada se constató que la compañía cuenta con libros sociales (libro de actas de juntas generales, expedientes de juntas, el libro de participaciones y socios y se han emitido los certificados de aportación,*



**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS,
VALORES Y SEGUROS
INTENDENCIA REGIONAL CUENCA**



documentación que cumple con lo dispuesto en el Reglamento de juntas generales de socios y accionistas y la Ley de Compañías... Por lo expuesto, la compañía ha dado cumplimiento a los requerimientos constantes en la Ley de Compañías, Artículo 414.4 en adelante, por lo que considero no existe inconveniente para que se continúe con el trámite solicitado.;

QUE, la Unidad Jurídica mediante el Memorando No. SCVS-IRC-2020-0221-M de 17 de febrero de 2020, señala:

“El representante legal de la compañía ha presentado los ejemplares de la escritura pública de Disolución voluntaria, liquidación y solicitud de cancelación, en la que consta como habilitante el acta de junta general en la que los socios ratifican que la compañía no mantiene obligaciones pendientes con terceras personas, naturales o jurídicas, públicas o privadas, y que son solidaria e ilimitadamente responsables de las obligaciones de la compañía que hubieren omitido reconocer; que el representante legal solicite a esta Superintendencia la disolución voluntaria, liquidación y cancelación de la referida compañía y aprueban el balance final y el cuadro distributivo del haber social, suscritos por el representante legal y el contador, documentos que forman parte del acta de dicha junta.

La Unidad de Control, en el informe de inspección aludido, concluye que la compañía ha dado cumplimiento a los requerimientos constantes en la Ley de Compañías, Artículo 414.4 en adelante, por lo que considera que no existe inconveniente para que se continúe con el trámite solicitado.

*En virtud de lo expuesto, basada en el informe favorable de la Unidad de Control, especialmente respecto al balance final de operaciones y el cuadro de distribución del acervo social, opino favorablemente para que se emita la resolución por la que se apruebe el trámite abreviado de disolución voluntaria, liquidación y cancelación directa de la compañía **AGENCIA DE VIAJES RINAKARU-TOURS CIA.LTDA.**”;*

QUE, concluido el proceso de liquidación con la cancelación de la inscripción de la compañía en su respectivo registro, en caso de que surjan nuevas acreencias, subsiste la disposición establecida en artículo 403 de la Ley de Compañías, la misma que permite a los nuevos acreedores que aparecieren reclamar por vía judicial, a los socios o accionistas adjudicatarios, en proporción a la cuota que hubieren recibido, hasta dentro de los tres años contados desde la publicación del aviso a los acreedores. De igual forma, en caso de fraude, abuso, vías de hecho cometidos a nombre de compañías y otras personas naturales o jurídicas, subsiste la solidaridad así como la acción de inoponibilidad de la persona jurídica establecida en el artículo 17 de la Ley de Compañías;

QUE, ésta autoridad acoge y acepta los fundamentos de hecho y derecho plasmados en los Informes de las Unidades de Control e Intervención y Jurídica, y en función de lo que disponen los artículos 76 número 7 letra l), 213 y 424 de la Constitución de la República, 431 y demás normas de la Ley de Compañías ya expresadas en los considerandos anteriores; y,

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante las Resoluciones Nos. SCVS-INAF-DNTH-2019-0083 de 04 de abril de 2019; SCVS-INAF-DNTH-2018-0179 de 03 de septiembre de 2018 y ADM-Q-2011-009 de 17 de enero de 2011.



**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS,
VALORES Y SEGUROS
INTENDENCIA REGIONAL CUENCA**



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la **DISOLUCIÓN** de la compañía **AGENCIA DE VIAJES RINAKARU-TOURS CIA.LTDA.**, en los términos constantes en las prenombradas escrituras públicas, disponer la **LIQUIDACIÓN**, y ordenar la **CANCELACIÓN** de la inscripción en el Registro Mercantil.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que, a través de Secretaría se notifique con esta Resolución al representante legal de la mencionada compañía en la dirección electrónica que consta registrada en la base de datos institucional, y en la que se ha fijado para el efecto en la solicitud del requirente.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la presente Resolución, se publique por una sola vez, en el sitio web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, de lo cual sentará razón el Registro de Sociedades, para el cumplimiento de los fines de ley.

ARTÍCULO CUARTO.- ORDENAR que un **extracto** de la respectiva escritura pública, se publique por tres días hábiles consecutivos en el sitio web institucional, de lo cual sentará razón el Registro de Sociedades: **a)** para que acreedores y terceros interesados puedan hacer uso del derecho de oposición, de conformidad con el procedimiento sumario previsto en el Código Orgánico General de Procesos; y, **b)** como llamamiento a acreedores.

Quienes se consideren con derecho para oponerse a la inscripción de este acto, dentro del término de seis días, contado desde la publicación del extracto, puedan presentar su petición ante uno de los jueces de lo civil del domicilio principal de la compañía, para su correspondiente trámite en la forma y términos señalados en los Arts. 414.8 y 414.9 de la Ley de Compañías, en el *Reglamento de Publicación de Extractos, y de Oposición por parte de Terceros*; y de conformidad con el procedimiento sumario previsto en el Código Orgánico General de Procesos.

Si no se hubiere presentado oposición o si habiéndose presentado no se hubiere notificado a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros dentro del término de tres días, contado desde la presentación de tal medida, sin perjuicio de lo que al respecto dispusiere el juez de la causa; Secretaría emitirá la certificación prevista en el artículo 54 del *Reglamento sobre Disolución, Liquidación, Cancelación y Reactivación de Compañías Nacionales y Revocatoria del Permiso de Operación de Sucursales de Compañías Extranjeras*, en concordancia con el artículo 18 del Reglamento de Publicación de Extractos, y Oposición por parte de Terceros.

Si la oposición hubiere sido aceptada por el Juez, luego de notificado con la Resolución judicial ejecutoriada, el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros de oficio o a petición de parte, revocará su Resolución aprobatoria y ordenará el archivo de la escritura pública, Resolución y más documentos anexos.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que se procedan a efectuar las anotaciones e inscripción señaladas en el artículo sexto y séptimo de la presente Resolución, si no se hubiere presentado trámite de oposición o si éste hubiere sido negado por el Juez de conformidad con la ley.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que las señoras **Notarias Públicas Sexta y Séptima** del cantón **Azogues**, ante quienes se otorgaron las escrituras que se



**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS,
VALORES Y SEGUROS
INTENDENCIA REGIONAL CUENCA**



aprueban y la de constitución; en su orden, tomen nota al margen de las matrices del contenido de la presente Resolución y sienten en las copias las razones respectivas.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DISPONER que el señor Registrador de la Propiedad del cantón **Azogues: a)** Inscriba la escritura y la presente Resolución en el Registro Mercantil a su cargo; **b)** Cancele la inscripción de la escritura de constitución de la compañía **AGENCIA DE VIAJES RINAKARU-TOURS CIA.LTDA.**; y, **c)** Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO OCTAVO.- PREVENIR al representante legal de la compañía, sobre el cumplimiento de lo ordenado en la presente Resolución, cuya omisión dará lugar a las sanciones contempladas en la Ley, sin perjuicio de que esta Superintendencia ejecute las citadas diligencias y de que el monto de los gastos incurridos, con los recargos de Ley, sean agregados al pasivo de la compañía.

ARTÍCULO NOVENO.- ORDENAR que ejecutadas las formalidades citadas en los artículos anteriores, el Registro de Sociedades de esta Institución proceda a ingresar a la base de datos los referentes a la escritura de disolución, liquidación, y la cancelación con la respectiva resolución aprobatoria, y a dar de baja de sus registros a la citada compañía.

ARTÍCULO DÉCIMO.- DISPONER que por Secretaría se remita copia de esta Resolución a la Dirección Zonal 6 del Servicio de Rentas Internas, al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, al Servicio Nacional de Contratación Pública y a la Contraloría General del Estado, para los fines legales consiguientes.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho la constancia de la ejecución de las disposiciones contenidas en esta Resolución.

NOTIFÍQUESE.- DADA y firmada en la Intendencia de Compañías de Cuenca, 06 de marzo de 2020.

Dr. Jorge Valdivieso Durán,
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

Trámite No.: **98254-0041-19**
Expediente: **711754**
Verónica Vázquez

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE
EFRAÍN VALDIVIESO DURAN
Date: 2020.03.06 11:03:42 ECT
Location: SCVS

Cuenca, Manuel J. Calle 3 – 123 y Av. Del Estadio
Teléfonos: (07) 2814951
www.supercias.gob.ec